

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Ajuste Acelerado de las Cláusulas de Compra de Combustible y Compra de Energía; Actualización de los Factores Trimestrales para el periodo de junio de 2023.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”).²

Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

Las cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición de ajuste acelerado.³ La referida disposición establece que, si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y de compra de combustible se desviaron de la facturación de la Autoridad por más de veinte millones de dólares (\$20,000,000), la Autoridad puede solicitar que los factores de las cláusulas FCA y PPCA sean recalculados para el resto del periodo trimestral. Además, el Negociado de Energía, bajo las facultades concedidas en su ley orgánica puede recurrir al mecanismo de ajuste acelerado de los factores FCA y PPCA (“Ajuste Acelerado”) *motu proprio*, en beneficio del interés público.

El 31 de marzo de 2023, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 31 de marzo”), mediante la cual aprobó la reconciliación del trimestre anterior y estableció los factores trimestrales para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar vigentes del 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023. De igual forma, mediante la Resolución de 31 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad (i) notificar inmediatamente el recibo de cualquier desembolso por concepto de la reclamación de los daños provocados por el Huracán Fiona; y (ii) solicitar, a través de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”), que se le otorgue al consumidor el crédito correspondiente como parte del ciclo de reconciliación más próximo al recibo de dicho desembolso. Según la Autoridad, la reclamación de referencia asciende a \$62,743,711; \$61,379,713 corresponden al costo de combustible y \$1,364,058 por concepto de operación y mantenimiento.

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 (“Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017”).

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado.

³ Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.



El 4 de abril de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Orden del 31 de marzo sobre Desembolso de Fondos Federales Relacionados a la Reclamación de los Daños y Costos de Combustibles Atribuibles al Huracán Fiona* (“Moción de 4 de abril”). Mediante la Moción de 4 de abril, la Autoridad informó que, el 3 de abril de 2023, recibió comunicación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”, por sus siglas en inglés) notificando que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) obligó fondos para la Autoridad y, por consiguiente, COR3 procedió a transferir a las cuentas de la Autoridad la cantidad de \$62,743,711, relacionada a los daños causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico.⁴ La Autoridad anejó copia de la referida comunicación a la Moción de 4 de abril.⁵ A su vez, la Autoridad expresó que requerirá de LUMA que, en la próxima reconciliación trimestral solicite al Negociado de Energía que otorgue al consumidor un crédito por la cantidad de **\$61,379,713**, correspondiente a los costos de combustible en la reconciliación de la Cláusula FCA.⁶

El 12 de mayo de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía una *Moción Informativa* (“Moción de 12 de mayo”), mediante la cual informó que durante el mes de marzo de 2023 tuvo un exceso de recaudos por concepto de compra de combustible por la cantidad de \$9,688,293.48.⁷ De otra parte, señaló que durante dicho periodo tuvo una deficiencia de recaudos por compra de energía por la cantidad de \$7,898,489.77.⁸ Indicó, además, que durante el mes de abril de 2023 tuvo un exceso de recaudos por concepto de compra de combustible y compra de energía por la cantidad de \$36,309,398.88 y \$2,608,883.33, respectivamente.⁹ Tomando en cuenta las partidas antes reseñadas, LUMA solicitó hasta el 18 de mayo de 2023 para presentar los factores de las Cláusulas FCA y PPCA recalculados para el resto del periodo trimestral (junio 2023), de conformidad con la disposición para el ajuste acelerado de los factores trimestrales.

El 18 de mayo de 2023, LUMA presentó una *Moción para el Ajuste Acelerado de los Factores Trimestrales para las Cláusulas FCA y PPCA y Solicitud de Confidencialidad* (“Moción de 18 de mayo”). En su escrito, LUMA informa que para el periodo de marzo de 2023 a abril de 2023 hubo un exceso de recaudos por concepto de compra de combustible por la cantidad de \$45,997,692.36 y una deficiencia de recaudos por compra de energía por la cantidad de \$5,289,606.44. Por el exceso de recaudos en lo que va del trimestre, LUMA presentó su propuesta de ajuste acelerado para los factores de las cláusulas FCA y PPCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.

En cuanto a la solicitud de confidencialidad, LUMA alega que el archivo presentado incluye hojas de cálculo de Excel en formato nativo (.xlsx) y con fórmulas intactas. Las hojas de cálculo incluyen fórmulas y cálculos originales realizados por personal de LUMA que revelan procedimientos confidenciales e información comercial sensible perteneciente a LUMA y/o a la Autoridad, protegida por ley. LUMA sostiene que la divulgación de esta información sensible colocaría a LUMA y la Autoridad en posiciones comerciales vulnerables y desventajosas que podrían afectar a los clientes de LUMA.

II. Análisis de ajuste acelerado presentado por LUMA

Según establecimos anteriormente, las cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición para el ajuste acelerado de los factores trimestrales. A esos fines, si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y de compra de combustible se desviaron de la facturación de LUMA **por más de veinte millones de**

⁴ Moción de 4 de abril, p. 3, ¶ 8.

⁵ Anejo A de la Moción de 4 de abril.

⁶ Moción de 4 de abril, p. 3, ¶ 9.

⁷ Moción de 12 de mayo, p. 2 ¶ 6.

⁸ *Id.*

⁹ *Id.*, ¶ ¶ 4, 5.



dólares (\$20,000,000), los factores de las cláusulas FCA y PPCA pueden ser recalculados para el resto del periodo trimestral con el propósito de reducir cualquier reconciliación al final del trimestre.

De acuerdo con los documentos presentados por LUMA junto a la Moción de 18 de mayo, para el periodo de **marzo de 2023 a abril de 2023** hubo un exceso de recaudos por concepto de compra de combustible por la cantidad de **\$45,997,692.36** y una deficiencia de recaudos por compra de energía por la cantidad de **\$5,289,606.44**.

Por consiguiente, toda vez que la diferencia entre la facturación de LUMA y los costos reales de compra de energía y de compra de combustible para los meses de marzo y abril de 2023 fue mayor a los veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) establecidos en las cláusulas FCA y PPCA, se cumplen los requisitos de la disposición para el ajuste acelerado de los factores descrita en las cláusulas FCA y PPCA.

Tomando en consideración la oportunidad de modificar los factores aceleradamente y así poder devolver el exceso de recaudo a sus clientes, LUMA también modifico la proyección de costo de compra de combustible para el mes de junio. Dicha proyección toma en consideración la disminución en el precio del combustible que se está experimentando en los pasados meses y redunda en un posible ahorro de **\$41,702,066.19** en combustible para el mes de junio.

A la luz de lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es razonable y prudente modificar los factores FCA y PPCA para el mes de junio de 2023. De esta manera podemos transferir inmediatamente a los clientes de LUMA la reducción de costos reales por concepto de compra de combustible durante los meses de marzo y abril de 2023 al igual que la reducción en la proyección de costos estimados para el mes de junio de 2023.

III. Conclusión

El Negociado de Energía **ACOGUE** la reconciliación presentada por LUMA para los meses de marzo y abril de 2023 y **APRUEBA** los factores propuestos por LUMA para las Cláusulas FCA y PPCA, a estar vigentes durante el periodo de 1 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.¹⁰

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.087978	1 de junio de 2023 – 30 de junio de 2023
PPCA	0.039353	1 de junio de 2023 – 30 de junio de 2023

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a implementar los factores antes reseñados. Los factores correspondientes a la Cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y FOS se mantienen inalterados. Además, las disposiciones de la Resolución de 31 de marzo que no sean incompatibles con la determinación hecha el día de hoy, continúan vigentes.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 4 de abril y **ORDENA** a LUMA incluir la partida de **\$61,379,713** en la próxima reconciliación trimestral de la Cláusula FCA.



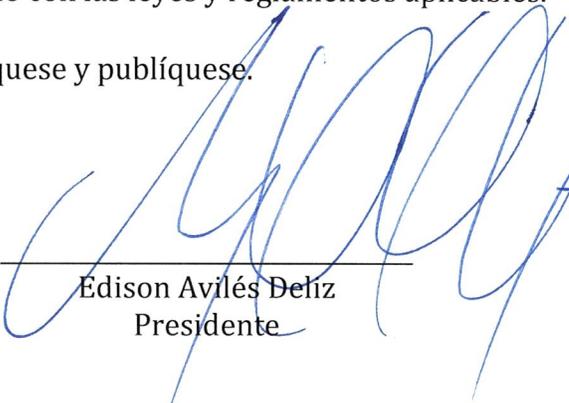
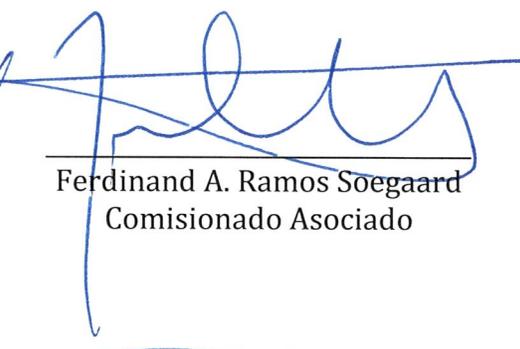
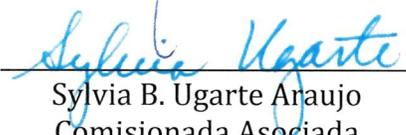
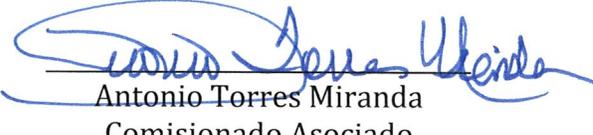
¹⁰ Attachment 1 de esta Resolución y Orden contiene un ejemplo de cómo sería la aplicación de estos factores a diferentes clases de tarifas.

En cuanto a la solicitud de confidencialidad, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Moción de 18 de mayo.¹¹

Según establecido en la Resolución de 31 de marzo, LUMA deberá presentar, en o antes de las **12:00 p.m. de 15 de junio de 2023**, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de julio de 2023, incluyendo la reconciliación propuesta para el mes de mayo de 2023. LUMA también deberá presentar, en o antes de las **12:00 p.m. de 31 de mayo de 2023**, los factores propuestos para las Cláusulas de Ajuste Anual, así como la reconciliación propuesta para el periodo de 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 correspondiente a las Cláusulas de Ajuste Anual.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida según ordenada aquí se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

 _____ Edison Avilés Deliz Presidente	 _____ Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado
 _____ Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada	 _____ Antonio Torres Miranda Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 24 de mayo de 2023. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 24 de mayo de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; hriviera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de mayo de 2023.

	 _____ Sonia Seda Gaztambide Secretaria
--	---

¹¹ El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, (“Ley 57-2014”) establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía puede solicitar el privilegio o trato confidencial a cualquier información que la parte que la somete entienda que merece esta protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada si “el Negociado de Energía, luego de la evaluación apropiada, considera que dicha información debe ser protegida.” En este caso, el Negociado de Energía “otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y derechos de las partes intervinientes en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial”.

**Attachment 1
Bill Impacts
For June 2023**

Voltage Level	April 2023 - May 2023			June 2023		
	Fuel Adjustment Factors	Purchased Power Adjustment Factors	Total	Fuel Adjustment Factors	Purchased Power Adjustment Factors	Total
	\$/kWh			\$/kWh		
Secondary Distribution	0.146236	0.035997	0.182233	0.087978	0.039353	0.127331
Primary Distribution	0.146236	0.035997	0.182233	0.087978	0.039353	0.127331
Transmission	0.146236	0.035997	0.182233	0.087978	0.039353	0.127331
Bus Bar	0.146236	0.035997	0.182233	0.087978	0.039353	0.127331

RIDERS

CILT-Municipalities			0.007362			0.007362
Subsidies - Help to Humans			0.014129			0.014129
Subsidies - Non Help to Humans			0.000749			0.000749

Rate and Voltage Level	Energy Consumption (kWh)	April 2023 - May 2023		June 2023		Variance		
		\$	\$/kWh	\$	\$/kWh	Bill (\$)	\$/kWh	%
GRS - Residential	400	\$105.56	\$0.2639	\$83.60	\$0.20900	-\$21.96	-\$0.05490	-20.8%
GSS - Secondary Small Commercial, Industrial	1,200	\$351.75	\$0.2931	\$285.86	\$0.23822	-\$65.89	-\$0.05491	-18.7%
GSP - Primary Medium Commercial, Industrial 250 kVA	91,800	\$25,080.31	\$0.2732	\$20,040.32	\$0.21830	-\$5,039.99	-\$0.05490	-20.1%
GST - Transmission Large Commercial, Industrial 1,500 kVA	550,800	\$144,054.74	\$0.2615	\$113,814.71	\$0.20664	-\$30,240.03	-\$0.05490	-21.0%

